



FE DE ERRATAS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 695-2024-OP-HONADOMANI-SB

Que, mediante Resolución Administrativa N° 695-2024-OP-HONADOMANI-SB de fecha 21 de noviembre del 2024, se reconoce en el artículo 2 el derecho a percibir compensación vacacional por vacaciones no gozadas y truncas a la ex-servidora **Lilian Rufa PACHECO MACETAS**, por el monto de: S/. 8 358.29

Que, mediante Informe Técnico N° 086-2024-ECA-OEA-HONADOMANI-SB del 16 de mayo de 2024, el Equipo de Control de Asistencia informó respecto a la ex-servidora, entre otros puntos, que hasta el 13 de octubre de 2021, fecha de su fallecimiento, se le adeudaba diez (10) meses y trece (13) días de vacaciones truncas.

Que, para tal efecto, resulta necesario corregir de oficio, la Resolución Administrativa N° 695-2024-OP-HONADOMANI-SB de fecha 21 de noviembre del 2024, **SUPRIMIENDO** el noveno considerando y, modificando los artículos 2 y 3 de la parte resolutive, señalando lo siguiente:



DICE:

CONSIDERANDO:

Que, del mismo modo, se ha realizado el cálculo de la compensación vacacional determinándose que adicionalmente al informe de control de asistencia, se ha determinado que el periodo de vacaciones a tuvo derecho por haber laborado del 01 de diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2020, generó un derecho de vacaciones que no ha hecho uso por lo cual también debe ser reconocido;



SE RESUELVE:

Artículo 2: RECONOCER a favor de la ex servidora **Lilian Rufa PACHECO MACETAS**, identificada con DNI. N° 20887489, la suma ascendente a: **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 20/100 SOLES (S/. 36 669.20)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), en aplicación al Decreto Legislativo 276 que corresponde el monto de: S/. 2 773.20 y el Decreto Legislativo 1153 que corresponde la suma de: S/. 33 896.00; asimismo, reconocer el monto de: **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 29/100 SOLES (S/. 8 358.29)** por concepto de compensación vacacional (vacaciones no gozadas y truncas); de igual forma, de acuerdo a lo informado por el Equipo de Remuneraciones, se le adeuda la valorización principal del 55% del periodo de abril 2020 a agosto 2021; así como, trece (13) días de remuneraciones correspondiente al mes de octubre 2021, haciendo un monto total de: **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 49/100 SOLES (S/. 52 579.49)**.

Artículo 3.- RECONOCER a favor de: **Luis Humberto ROMERO PACHECO**, hijo de la ex-servidora y, de su cónyuge y tres (03) hijos(as) mas, el derecho a percibir por única vez, los montos reconocidos en el artículo precedente, en virtud de la sucesión intestada presentada y que se encuentra inscrita en Registros Públicos, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI. Nº	PARENTESCO	PORCENTAJE	MONTO CTS	MONTO COMPENS. VACACIO.	MONTO DE REINTEGRO DE REMUNER.	MONTO TOTAL A PAGAR
	CÓNYUGE				36,669.20	8,358.29	52,579.49	97,606.98
1	ROMERO YAURI, Virgilio	20881758	CÓNYUGE	50%	18,334.60	4,179.14	26,289.74	48,803.48
	CÓNYUGE E HIJOS							
1	ROMERO YAURI, Virgilio	20881758	CÓNYUGE	≈ 10%	3,666.92	835.83	5,257.95	9,760.70

2	ROMERO PACHECO, Isabel Victoria	42530070	HIJA	10%	3,666.92	835.83	5,257.95	9,760.70
3	ROMERO PACHECO, Luigidan Moisés	44841250	HIJO	10%	3,666.92	835.83	5,257.95	9,760.70
4	ROMERO PACHECO, Raúl Fernando	46434249	HIJO	10%	3,666.92	835.83	5,257.95	9,760.70
5	ROMERO PACHECO, Luis Humberto	46880640	HIJO	10%	3,666.92	835.83	5,257.95	9,760.70
MONTO TOTAL A PAGAR					36,669.20	8,358.29	52,579.49	97,606.98

DEBE DECIR:

SE RESUELVE:

Artículo 2.- Artículo 2: RECONOCER a favor de la ex servidora **Lilian Rufa PACHECO MACETAS**, identificada con DNI. N° 20887489, la suma ascendente a: **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 20/100 SOLES (S/. 36 669.20)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), en aplicación al Decreto Legislativo 276 que corresponde el monto de: S/. 2 773.20 y el Decreto Legislativo 1153 que corresponde la suma de: S/. 33 896.00; asimismo, reconocer el monto de: **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 29/100 SOLES (S/. 3 887.29)** por concepto de compensación vacacional (vacaciones no gozadas y trucas); de igual forma, de acuerdo a lo informado por el Equipo de Remuneraciones, se le adeuda la valorización principal del 65% del periodo de abril 2020 a agosto 2021; así como, trece (13) días de remuneraciones correspondiente al mes de octubre 2021, haciendo un monto total de: **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 49/100 SOLES (S/. 52 579.49)**.

Artículo 3.- RECONOCER a favor de: **Luis Humberto ROMERO PACHECO**, hijo de la ex-servidora y, de su cónyuge y tres (03) hijos(as) mas, el derecho a percibir por única vez, los montos reconocidos en el artículo precedente, en virtud de la sucesión intestada presentada y que se encuentra inscrita en Registros Públicos, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI. N°	PARENTESCO	PORCENTAJE	MONTO CTS	MONTO COMPENS. VACACIO.	MONTO DE REINTEGRO DE REMUNER.	MONTO TOTAL A PAGAR
CÓNYUGE					36,669.20	3,887.29	52,579.49	93,135.98
1	ROMERO YAURI, Virgilio	20881758	CÓNYUGE	50%	18,334.60	1,943.64	26,289.74	46,567.98
CÓNYUGE E HIJOS								
1	ROMERO YAURI, Virgilio	20881758	CÓNYUGE	10%	3,666.92	388.73	5,257.95	9,313.60
2	ROMERO PACHECO, Isabel Victoria	42530070	HIJA	10%	3,666.92	388.73	5,257.95	9,313.60
3	ROMERO PACHECO, Luigidan Moisés	44841250	HIJO	10%	3,666.92	388.73	5,257.95	9,313.60
4	ROMERO PACHECO, Raúl Fernando	46434249	HIJO	10%	3,666.92	388.73	5,257.95	9,313.60
5	ROMERO PACHECO, Luis Humberto	46880640	HIJO	10%	3,666.92	388.73	5,257.95	9,313.60
MONTO TOTAL A PAGAR					36,669.20	3,887.29	52,579.49	93,135.98

Artículo 4.- Quedan subsistentes las demás partes de la mencionada resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Docente Madre Niño
"SAN BARTOLOME"
Ing. CARLOS ALBERTO MURTADO CHANCOLLA
Jefe de la Oficina de Personal
CIP 217733

CAHCH/DSIZ/stmg.
c.c Interesada
Eq. Ofic. Personal
Archivo



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 691 -2024-OP-HONADOMANI-SB.



Resolución Administrativa

Lima, 21 de Noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 02449-24 y sus anexos, presentado por el ciudadano **Luis Humberto ROMERO PACHECO**, identificado con DNI N° 46880640;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el inc. c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley N° 25224, establece: **"la Compensación por Tiempo de Servicios se otorga por el importe del 50% de la remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios, por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios"**;

Que, mediante el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 de fecha 12 de setiembre de 2013, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se establece que: **"el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal de la salud, es el equivalente al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestados, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional"**;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA de fecha 11 de setiembre del 2018, se aprueba los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, conforme al Anexo que forma parte integrante de la Resolución Ministerial; cabe precisar que en el Capítulo V Disposiciones Específicas, numeral 5.6 señala que: **"la CTS es la compensación económica que el Estado otorga al personal de la salud como compensación por cada año de servicios efectivamente prestado"**;

Que, de acuerdo al Oficio Circular N° 036-2019-SG/MINSA de fecha 16 de julio del 2019, el cálculo del CTS debe realizarse en dos tramos:

- Primer Tramo:** se contabiliza hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, el cual se calcula conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 y su modificatoria, que establece un reconocimiento máximo de treinta años de servicios, y
- Segundo Tramo:** se contabiliza a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, hasta la fecha de cese del trabajador, el cual se calcula dependiendo de la fecha de cese por alguna de las normas de la Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 o el artículo 11° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA;

Que, según el Informe de Situación Actual del Área de Legajo de la Oficina de Personal, indica que la ex servidora Lilian Rufa PACHECO MACETAS, ostentaba el cargo de Enfermera, nivel remunerativo 14 del Servicio de Gineco-Obstetricia del Departamento de Enfermería en el HONADOMANI "San Bartolomé", habiendo sido su fecha de ingreso al Estado el 01 de diciembre de 1980;



Que, mediante constancias de pago de haberes y descuentos, emitido por el Equipo de Liquidaciones de la Oficina de Economía, la ex servidora **Lilian Rufa PACHECO MACETAS**, acredita: 9 años, 06 meses y 13 días de servicios prestados al Estado, durante el período del 01 de abril de 2012 al 13 de octubre de 2021, que sumados al período reconocido mediante Resolución Administrativa N° 350-SA-OP-HONADOMANI-SB-2012, 30 años 01 meses 05 días, acumula: 39 años, 07 meses y 18 días de servicios prestados al Estado;

Que, de acuerdo al Informe remitido por el Equipo de Control de Asistencia, mediante Informe Técnico N° 086-2024-ECA-OP-OEA-HONADOMANI-SB, a la referida profesional, se le adeuda 10 meses y 13 días de vacaciones trucas; asimismo, adeuda 428 turnos (días) por haber gozado de la licencia por compensar, lo cual en virtud del Decreto de Urgencia N° 078-2020 que, establece en su Artículo 2° sobre la exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad, en su numeral 2.1 señala que, **"Exonérese a los servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del Artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato"**; en tal sentido, se le exonera de dicha deuda al haber cesado por causa ajena a su voluntad (fallecimiento);



Que, de acuerdo a la liquidación efectuada por el Equipo de Programación, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, resulta conveniente expedir el acto resolutorio de reconocimiento de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de la ex servidora Lilian Rufa PACHECO MACETAS, por la suma ascendente a: **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 20/100 SOLES (S/. 36 669.20)**;

Que, del mismo modo, se ha realizado el cálculo de la compensación vacacional determinándose que adicionalmente al informe de control de asistencia, se ha determinado que el periodo de vacaciones a tuvo derecho por haber laborado del 01 de diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2020, generó un derecho de vacaciones que no ha hecho uso por lo cual también debe ser reconocido;

Que, asimismo, el Informe N° 053-2024-ER-OP-HONADOMANI-SB de fecha 08 de noviembre de 2024, el Equipo de Remuneraciones, informa que, de acuerdo al documento emitido por el Equipo de Control de Asistencia, en el cual adjunta el récord de la referida ex-servidora Lilian Rufa PACHECO MACETAS (de enero a diciembre 2020 y de enero a septiembre 2021), no se le pagó la valorización principal del 65% de sus haberes así como los aguinaldos y la escolaridad otorgados durante el periodo de abril a diciembre 2020 y de enero a agosto 2021; asimismo, en el mes de octubre 2021, no se le pagó los 13 días laborados previos a su deceso (14 de octubre 2021), por lo que corresponde efectuar el reconocimiento de dichas deudas, la misma que asciende a la suma de: S/. 52 579.49;

Que, con Expediente de la referencia su hijo **Luis Humberto ROMERO PACHECO** identificado con DNI. N° 46880640, en representación suya, de su padre y de sus tres (03) hermanos, solicita el reconocimiento como beneficiarios supérstites de la ex-servidora y el pago de los beneficios sociales que le correspondían a su señora Madre, para lo cual adjunta el Acta Notarial de Sucesión Intestada, la misma que se encuentra inscrita en Registros Públicos con Título N° 2023-00922914 y Partida N° 15167466, con lo cual corresponde se les reconozca como tales y se efectúe el pago de los beneficios sociales a nombre de todos los que figuran en dicha sucesión;

Que, el Código Civil en su artículo 660 señala: **"Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores"**. Asimismo, el artículo 815 Casos de Sucesión Intestada, indica: **"La herencia corresponde a los herederos legales cuando: 1) El causante muere sin dejar testamento; el que otorgó ha sido declarado nulo total o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación"**. Finalmente, el artículo 822 Concurrencia del cónyuge con descendientes, señala: **"El cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a**





Resolución Administrativa

Lima, 21 de Noviembre de 2024

la de un hijo", concordante con la Jurisprudencia emitida por la Corte Suprema que indica: **"Cónyuge adquiere una parte igual a los hijos del causante sobre bien liquidado bajo sociedad de gananciales independientemente del 50% que le corresponde"**;

Que, estando a lo informado por el Equipo de Programación, Beneficios y Pensiones, con el Informe Nº 467-2024-EPByP-OP-OEA-HONADOMANI-SB del 11 de noviembre de 2024, al cónyuge superviviente se le reconoce el 50% de los beneficios sociales que le correspondían a la ex-servidora y, el otro 50% se reparte entre los cinco beneficiarios considerados en la sucesión intestada, en el cual se encuentra considerado el cónyuge superviviente;

Con el visado de la Coordinadora del Equipo de Programación, Beneficios y Pensiones, la responsable del Sistema de Información – SINPER de Recursos Humanos de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Resolución Ministerial Nº 001-2024/MINSA, Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento aprobado por el D.S. Nº 005-90-PCM, Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Supremo Nº 015-2018-SA, Resolución Ministerial Nº 834-2018/MINSA y Resolución Ministerial Nº 884-2003-SA/DM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" y, el Código Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1: RECONOCER a favor de la ex servidora **Lilian Rufa PACHECO MACETAS**, identificada con DNI. Nº 20887489, **Treinta y nueve (39) años, Siete (07) meses y Dieciocho (18) días** de servicios prestados al Estado hasta el 13 de octubre de 2021.

Artículo 2: RECONOCER a favor de la ex servidora **Lilian Rufa PACHECO MACETAS**, identificada con DNI. Nº 20887489, la suma ascendente a: **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 20/100 SOLES (S/. 36 669.20)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), en aplicación al Decreto Legislativo 276 que corresponde el monto de: S/. 2 773.20 y el Decreto Legislativo 1153 que corresponde la suma de: S/. 33 896.00; asimismo, reconocer el monto de: **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 29/100 SOLES (S/. 8 358.29)** por concepto de compensación vacacional (vacaciones no gozadas y truncas); de igual forma, de acuerdo a lo informado por el Equipo de Remuneraciones, se le adeuda la valorización principal del 65% del periodo de abril 2020 a agosto 2021; así como, trece (13) días de remuneraciones correspondiente al mes de octubre 2021, haciendo un monto total de: **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 49/100 SOLES (S/. 52 579.49)**.

Artículo 3.- RECONOCER a favor de: **Luis Humberto ROMERO PACHECO**, hijo de la ex-servidora y, de su cónyuge y tres (03) hijos(as) mas, el derecho a percibir por única vez, los montos reconocidos en el artículo precedente, en virtud de la sucesión intestada presentada y que se encuentra inscrita en Registros Públicos, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI. Nº	PARENTESCO	PORCENTAJE	MONTO CTS	MONTO COMPENS. VACACIO.	MONTO DE REINTEGRO DE REMUNER.	MONTO TOTAL A PAGAR
CÓNYUGE					36,669.20	8,358.29	52,579.49	97,606.98
1	ROMERO YAURI, Virgilio	20881758	CÓNYUGE	50%	18,334.60	4,179.14	26,289.74	48,803.48



CÓNYUGE E HIJOS								
1	ROMERO YAURI, Virgilio	20881758	CÓNYUGE	10%	3,666.92	835.83	5,257.95	9,760.70
2	ROMERO PACHECO, Isabel Victoria	42530070	HIJA	10%	3,666.92	835.83	5,257.95	9,760.70
3	ROMERO PACHECO, Luigidan Moisés	44841250	HIJO	10%	3,666.92	835.83	5,257.95	9,760.70
4	ROMERO PACHECO, Raúl Fernando	46434249	HIJO	10%	3,666.92	835.83	5,257.95	9,760.70
5	ROMERO PACHECO, Luis Humberto	46880640	HIJO	10%	3,666.92	835.83	5,257.95	9,760.70
MONTO TOTAL A PAGAR					36,669.20	8,358.29	52,579.49	97,606.98

Artículo 4.- ABSOLVER a la ex-colaboradora **Lilian Rufa PACHECO MACETAS**, identificada con DNI. N° 20887489, de la devolución de cuatrocientos veintiocho (428) turnos (días) de licencia con goce de remuneraciones sujetas a compensación, las mismas que no pudieron ser compensadas antes de la fecha de su cese a la carrera administrativa por causa ajena a su voluntad (fallecimiento) de conformidad a lo señalado en el artículo 2 del D.U 078-2020.

Artículo 5.- SEÑALAR que la presente resolución se encuentra supeditada a una posterior revisión, rectificación y/o modificación de encontrarse error en la liquidación, en amparo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- DISPONER al Área de Legajo - SINPERS, la incorporación de la presente resolución en el legajo personal de la ex-servidora mencionada.

Artículo 7.- DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente resolución en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y archívese

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Docente Madre Niño
"SAN BARTOLOME"

Ing. CARLOS ALBERTO HURTADO CHANCOLLA
Jefe de la Oficina de Personal
CIP 217733

CAHCH/DSIZ/stmg.

c.c: Archivo (01)
Equipos de Oficina (05)
Of. Estad. E Inform. (01)
Interesados (05)